

## ACUERDO Nro. 0168

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;





**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;





**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

*1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*



2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,*  
3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares..”;*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Oficio AEDE-JAGW-2020-001 de 28 de agosto de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-1877 de 01 de septiembre del mismo año, el señor Juan Andrés Guzmán Wong solicita la aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;



**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1099 de 23 de septiembre de 2020 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Oficio AEDE-JAGW-2020-002 de 16 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-2576 de 20 de octubre de 2020, el señor Juan Andrés Guzmán Wong ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1502 de 20 de noviembre de 2020 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Oficio AEDE-JAGW-2020-003 de 08 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-3557 de 14 de diciembre del mismo año, el señor Juan Andrés Guzmán Wong ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0159 de 20 de enero de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Oficio AEDE-JAGW-2021-001 de 04 de febrero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0573-INGR, el señor Juan Andrés Guzmán Wong ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0231-MEM, de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:



## “ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### CAPÍTULO UNO. - DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 1.-** La Asociación Deportiva se denominará *Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos*, sin fines de lucro, que para fines de este Estatuto se le denominará simplemente como AEDE.

**Art. 2.-** AEDE tiene como ámbito de acción la planificación, dirección y ejecución a nivel nacional los Deportes Electrónicos en el Ecuador, asumiendo roles más importantes que se vinculen directamente a los Deportes Electrónicos, y pueda participar activamente en todos los procesos que conlleve su desarrollo, impulsando a los deportistas de esta actividad social-deportiva. Es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

**Art. 3.-** La sede y domicilio de la Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos se fija en la provincia de Guayas, *cantón Guayaquil, Conjunto Residencial Villa Bonita, Manzana 5411, Villa 61.*

#### CAPÍTULO DOS.- ALCANCE TERRITORIAL DE AEDE

**Art. 4.-** El ámbito territorial de actuación de la Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos, es a *nivel nacional*, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior nacionales o internacionales si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones sociales-deportivas.

#### CAPÍTULO TRES. - Fines y objetivos de AEDE. -

##### **Art.- 5.- Fines y objetivos. -**

- a. Planificar, fomentar, dirigir, y ejecutar técnicamente para incentivar el Deportes en Plataformas de Videojuego;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del organismo referente a la práctica en Plataformas de Videojuego;
- c. Fomentar por los medios posibles, para la práctica de actividades en Plataformas de Videojuego, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los practicantes filiales y la comunidad en general;
- d. Velar por el bienestar y progreso de sus practicantes y socios; y,

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamenta que la rigen, incluidas las resoluciones de los organismos a los cuales estuviere afiliada;





- b. Escoger a las y los mejores gamers para que conformen las selecciones;
- c. Planificar y ejecutar anualmente o cuando corresponda, los campeonatos nacionales de Plataformas de Videojuego, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la AEDE;
- d. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de Plataformas de Videojuego, que se realicen en el país;
- e. Desarrollar y regular las actividades de Plataformas de Videojuego de forma independiente, sin perjuicio de su participación en el fomento de éste en los demás estamentos;
- f. Designar a las y los practicantes y dirigentes que tengan que representar al organismo en los torneos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales;
- g. Avalar los torneos nacionales o torneos que realicen otras instituciones, previa solicitud de éstas y en los términos autorizados por la AEDE;
- h. Dirigir y controlar técnicamente los torneos Nacionales de Plataformas de Videojuego, así como las demás competencias.
- i. Ejercer la competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y los torneos de Plataformas de Videojuego, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos competentes; y,

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá realizarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente por la Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional de la Asociación.
- c) Participando o cooperando en el desarrollo de las actividades junto con otras entidades que puedan servir a los fines perseguidos y/o con las que la Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos celebre acuerdos de cooperación o de cualquier otro tipo.
- d) Desarrollando iniciativas, acciones o programas con auspicio, subvención o en conjunto con empresas, organizaciones no gubernamentales, organismos del estado nacional, provincial o municipal, así como organismos internacionales.

## CAPITULO CUATRO. - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 6.-** Estará constituida por mínimo 15 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 7.** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.





b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

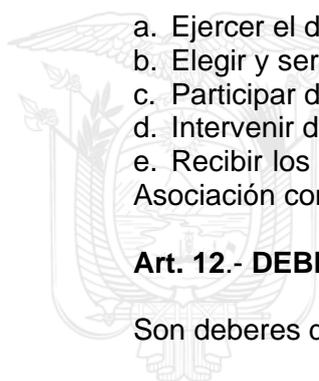
**Art. 8.-** La AEDE, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 9.-** La AEDE, estará constituido por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Secundarios.

**Art. 10.-** Se garantiza la democracia interna, la alternabilidad de los dirigentes y la rendición de cuentas.

## **CAPITULO CINCO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- 
- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
  - b. Elegir y ser elegido;
  - c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
  - d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación;
  - e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas por la Asociación;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los ambientes deportivos, académicos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la asociación, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

**CAPITULO SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**





**Art. 13.-** La vida social de la asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

#### **Art. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.-**

La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 15.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 16.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 17.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Las reuniones de la Asamblea General serán:

**Ordinarias:** Las que se llevarán a cabo en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, y en el mes de septiembre de cada año, convocadas por el presidente a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando 15 días desde la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria, por citación escrita, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

**Extraordinarias:** cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud de al menos las dos terceras partes de los miembros filiales, ante lo cual el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia, enfrentándolo a las normas estatutarias, para aprobarlo o negarlo, en caso de aprobarlo, el presidente o el delegado convocarán con una antelación no inferior a 5 días, por citación escrita, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

#### **Quorum para la instalación de las asambleas generales y el quorum decisorio**

*Quórum deliberatorio:* Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos, en caso de no haber el quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes. Se deberá hacer constar dicho particular en la convocatoria.

*Quorum decisorio:* Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

#### **Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea:**





- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la asociación;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de los Deportes Electrónicos en el país;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio dentro de los límites de la Constitución del Ecuador.
- f. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
- g. Autorizar las inversiones o gastos mayores, desde el 30% hasta el 100% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por los socios asistentes;
- h. Imponer en única instancia con el voto de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto las sanciones de expulsión;
- i. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva de la asociación.
- j. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación;
- k. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- l. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

**Art. 19.-** El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS, los mismos podrán optar por ser elegidos en el mismo cargo o diferente, en las próximas elecciones; luego de los dos períodos, para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo. De esta forma se asegura la alternabilidad de los dirigentes.

**Art. 20.- DEL DIRECTORIO.-**

El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado con derecho a voz y voto por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y TRES VOCALES PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs, pueden nombrarse suplentes para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento, en caso de estar los vocales suplentes, sin reemplazar a los principales, solo tendrán voz informativa.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.





**Art. 21.-** El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS.

**Art. 22.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

**Art. 23.-** El Directorio será posesionado por el Presidente del Directorio saliente, o quién hubiere sido delegado por la Asamblea.

**Art. 26.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros. Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 24.-** El Directorio receptará las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la asociación, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en Asamblea General.

**Art. 25.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 26.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por quien lo subrogue legalmente. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 27.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Elaborar el plan general de actividades
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General.
- g. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- h. Nombrar, en el caso de ser factible, anualmente: Síndico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la asociación.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la asociación, cuando lo estime conveniente.





- j. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio
- k. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- l. Nombrar a los empleados de la asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- m. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del deportista de Deportes Electrónicos en el país.
- n. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno de la asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- o. Anualmente ratificar o rectificar a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones.
- p. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la AEDE.
- q. Afiliar a los Organismos de Deportes Electrónicos a la AEDE, previo el cumplimiento legal.
- r. Autorizar acuerdos, y gestiones que cumplan con los altos propósitos deportivos que animan a la Entidad.
- s. Promover, aceptar o excusarse de que el Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales.
- t. Avalar las selecciones nacionales para participar en los campeonatos internacionales.
- u. Autorizar la participación en competencias no oficiales en el exterior, a jugadores o equipos de las filiales.
- v. Reemplazar y nombrar interinamente hasta la asamblea, a los miembros del directorio que debidamente convocados hieren declarado vacantes por faltas a tres Asambleas o sesiones en el año. Se exceptúan las faltas justificadas por el directorio.
- w. Conceder licencia a sus miembros hasta por un plazo de sesenta días; Tratándose de ausencia de hasta seis meses esta deberá ser concedida por la Asamblea y si fuere mayor al tiempo de ausencia se considerará abandono del cargo.
- x. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

**Art. 29.-** Es prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Arrogarse la representación de la Entidad, o ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad o al presidente;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la AEDE;
- c. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio de la AEDE o, coadyuvar a su menoscabo o extinción;
- d. Recibir directa o por interpuesta persona, fondos de la AEDE o de sus afiliadas, salvo en los casos que tuviera que percibir gastos de viaje o viáticos de acuerdo al reglamento que dicte para el efecto el Ente Rector del Deporte;
- e. Participar en campeonatos oficiales nacionales de la AEDE e internacionales de la IESF; y,
- f. El llevar al seno del directorio contiendas religiosas, políticas, raciales o personales.

**Art. 30.-** En caso de que la asociación reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la asociación y nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y





penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

**Art. 31.-** Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y
- d. Comprobar dos años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

#### **Art. 32.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente, es el representante legal de la AEDE, con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Deberá ser de nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 33.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los vocales en orden de su elección.

#### **Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva de la asociación;
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea, el Directorio o por autoridades del deporte nacional e internacional;
- c. Disponer la convocatoria a las Asambleas Generales o sesiones de directorio, conforme lo prescribe este estatuto y reglamentos;
- d. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- e. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones siempre y cuando contravinieran disposiciones estatutarias y reglamentarias y convocará a una nueva reunión en los próximos tres meses o cuando los organismos superiores lo establezcan.
- f. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h. Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- j. Junto con el tesorero serán responsables del manejo y correcta inversión de los fondos y pertenencias de la AEDE.
- k. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- l. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría.
- m. Suscribir la correspondencia oficial de la Entidad;
- n. Entregar a su sucesor las pertenencias de la AEDE, previo inventario y mediante las actas correspondientes en los que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y:
- o. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

#### **Art. 35.- DEL VICEPRESIDENTE**





El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 36.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

### **Art. 37.- DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio con derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal, o por escrito, pudiendo usarse un medio electrónico, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la asociación;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la asociación;
- d. Llevar el archivo y registro de la asociación y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado.
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos de la asociación, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la asociación cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea.
- m. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido.
- n. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- o. Los demás que le asigne, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **Art. 38.- DEL TESORERO**

Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la asociación;
- b. El tesorero es responsable de los fondos de la asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente. Cuidar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos y demás valores de la AEDE, que estuvieren a su cargo. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta de ahorros de un Banco con presencia nacional, a nombre de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE



DEPORTES ELECTRÓNICOS, los mismos que podrán ser movilizados con la firma conjunta del presidente o quién hiciere sus veces.

- c. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la AEDE. El Tesorero será responsable de los valores dejados de cobrar por descuido o negligencia
- d. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos de la asociación;
- e. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- f. Pagar los valores autorizados por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- g. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- h. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañado por los documentos correspondientes;
- i. Presentar al directorio el informe económico de la asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
- j. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la asociación.
- k. Al inicio y término de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 39.-** En caso de enfermedad o fuerza mayor del tesorero, el directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la AEDE, de todo lo cual se dará aviso a la institución bancaria respectiva

#### **Art. 40.- DE LOS VOCALES**

Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Cumplir con las gestiones que le fueran encomendadas por el Presidente;
- d. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- e. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 41.-** En ausencia de un vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal en orden de sus designaciones.

#### **Art. 42.- DEL SÍNDICO**

El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período por el que fueron electos.



**Art. 43.** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas; y,
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales.
- d. Las demás que le señalen el presente estatuto y los reglamentos de la AEDE.

**Art. 44.- DE LAS COMISIONES**

El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la asociación en especial las de:

- a. Técnica,
- b. Económica,
- c. Jurídica, y:
- d. Prensa, Marketing, Relaciones Públicas e Internacionales.

**Art. 45.-** Las comisiones serán designadas en sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales que actuarán como el Secretario el de la asociación. Los miembros de las comisiones pueden ser o no miembros de la AEDE y serán elegidos por el mismo tiempo del directorio en funciones. Los Presidentes de las comisiones tendrán derecho a voz en las Asambleas y sesiones de directorio de la AEDE.

**Art. 46.-** Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

**Art. 47.-** Anualmente, el Directorio en sesión ratificarán o rectificarán a los miembros de las comisiones en sus funciones.

**Art. 48.- DE LOS EMPLEADOS.**

Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la asociación y las disposiciones legales pertinentes.

**CAPITULO SIETE.- PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS;**

**ART. 49.-** El patrimonio de la asociación lo conforman:

- a. Las cuotas de sostenimiento y afiliación por parte de los socios.
- c. Las utilidades de las actividades.
- d. Aportes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- e. En caso que suceda, la asignación que entrega el Estado mensualmente.





- f. Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc., que a su favor hicieren; y,
- g. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas por la asamblea general.

**ART. 50.-** Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

**Art. 51.-** La asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial. Los recursos de autogestión sujetos de auditoría privada anual, únicamente serán los que provengan de alquileres de bienes muebles o inmuebles de las organizaciones deportivas que se hayan construidos, adquiridos o que se estén administrando con recursos públicos.

Estas auditorías se concentrarán en el monto y el destino de tales fondos, con el objeto de comprobar su reinversión en el deporte.

**Art. 52.-** Una vez Constituida Legalmente la AEDE, es responsabilidad del TESORERO Y PRESIDENTE crear una Cuenta Bancaria de Ahorros con el nombre de la Asociación para poder depositar y llevar el manejo adecuado de los recursos económicos de la Asociación.

**Art. 53.-** En la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos, se registrarán los depósitos correspondientes a la afiliación y así también a las cuotas de sostenimiento de dicha Asociación.

## **CAPITULO OCHO.- DE LOS DOCUMENTOS.-**

**Art. 54.-** Libro Registro de Asociados.- La asociación cuenta con un documento de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**Art. 55.-** Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la asociación corresponde cada una de esas actas.





**Art. 56.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**Art. 57.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.-** La asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, por parte del TESORERO de la Asociación, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPITULO NUEVE.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-**

### **Art. 58.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- y,
- c. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 59.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la asociación, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.



**Art. 60.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por resolución que sancione las agresiones verbales o físicas entre miembros de la asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos o sustancias prohibidas durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe de la asociación; y,
- e. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Las demás contempladas en, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**CAPITULO DIEZ.- REFORMA DE ESTATUTOS;**

**Art. 61.-** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos LA MITAD MÁS UNO de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

**Art. 62.** Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

**CAPITULO ONCE.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;**

**Art. 63.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la asociación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los integrantes de la asociación, se someterán a la resolución del Directorio de la asociación;

**CAPITULO DOCE.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Art. 64.- DISOLUCIÓN.-** La asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la asociación comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.





La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior, para lo cual dictará los reglamentos que considere necesarios para regular el proceso de disolución y liquidación de la asociación.

**Art. 65.-** Una vez disuelta la Asociación, procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 66.-** En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**Art. 67.- DISPOSICIONES GENERALES:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la asociación.

**Art. 68.-** En todas las actividades deportivas regidas por la AEDE, se aplicarán los reglamentos internacionales de los organismos superiores competentes.

**Art. 69.-** Todo torneo internacional o nacional no organizado por la AEDE, deberá tener el aval de la AEDE, caso contrario los organizadores, estarán sujetos a las respectivas sanciones establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos.

**Art. 70.-** No podrán formar parte de la AEDE:

- a. Los ciudadanos extranjeros, a excepción de los nacionalizados o nacido en el extranjero pero con algunos de los padres con nacionalidad ecuatoriana;
- b. Quienes no fueren capaces de obligarse conforme a las leyes ecuatorianas; y,
- c. Las que señalen el presente estatuto.

**Art. 71.-** Los deportistas designados para conformar las preselecciones o selecciones son parte del Equipo Nacional por lo tanto, la AEDE tendrá toda la autoridad, y estarán obligados a representar al País, en los campeonatos que la AEDE decida participar. No se aceptará ninguna clase de justificación salvo por fuerza mayor o caso fortuito analizado y comprobado por el directorio de la AEDE. Los Organismos que nieguen la participación de un deportista de sus registros, serán ignorados conforme a los reglamentos de campeonatos.

**Art. 72.-** La AEDE como autoridad suprema de los Deportes Electrónicos, podrá inscribir a los deportistas con derecho adquirido en los campeonatos nacionales e internacionales.

**Art. 73.-** Se presume conocidas por todos los organismos deportivos, dirigentes, deportistas, técnicos, entrenadores, Etc., las disposiciones contenidas en el presente estatuto y sus reglamentos. Su desconocimiento no es motivo de excusa.

**Art. 74.-** Se reconoce como distintivo oficial de la AEDE, el escudo está compuesto por cuatro paralelogramos, dos amarillos, uno azul y un rojo, con el nombre en la parte inferior.





**Art. 75.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la asociación.

**Art. 76.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la asociación.

**Art. 77.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca a la asociación salvo para su reparación.

**Art. 78.-** No se realizarán actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** La Asociación Ecuatoriana de Deportes Electrónicos, en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo





193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 10 de marzo de 2021.



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

